



AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA

PUERTOS DEL ESTADO

D. RAMÓN AVELLO FORMOSO, en calidad de Secretario General de la Autoridad Portuaria de Cartagena y de su Consejo de Administración,

C E R T I F I C O:

Que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, en su sesión ordinaria celebrada el día **29 de Junio de 2.012**, dentro del apartado de **Régimen Interior** incluidos en el Orden del Día, conoció el siguiente **ASUNTO**:

14. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ORDENANZA PORTUARIA PARA LA “UTILIZACIÓN DE PLATAFORMA PARA EL EMBARQUE DE GANADO VIVO EN EL PUERTO DE CARTAGENA”.

Que sobre el mismo, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

“El Consejo de Administración, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 30.5, en su apartado r) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a la vista y de conformidad con el informe favorable de la Dirección General a cuyo contenido pormenorizado se remite la presente Resolución a efectos de su motivación, por unanimidad, adoptó el acuerdo de **APROBAR** la Ordenanza Portuaria para el **“UTILIZACIÓN DE PLATAFORMA PARA EL EMBARQUE DE GANADO VIVO EN EL PUERTO DE CARTAGENA”**, conforme a los términos expuestos a continuación:

ORDENANZA PORTUARIA:

“UTILIZACIÓN DE PLATAFORMA PARA EL EMBARQUE DE GANADO VIVO EN EL PUERTO DE CARTAGENA”.

1.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO:

El Presente servicio comprende la puesta a disposición por parte de la Autoridad Portuaria, de la plataforma para el embarque de ganado vivo. Es obligatorio su uso, si la plataforma se encuentra en condiciones adecuadas y seguras para este cometido.

2.- SUJETO RECEPTOR:

Son sujetos receptores y que pueden disponer de la plataforma todas las empresas estibadoras del puerto de Cartagena que estén autorizadas para el embarque de animales vivos.



3.- SOLICITUD DEL SERVICIO.

Previamente al primer embarque de ganado vivo, una vez aprobada esta Instrucción; la empresa estibadora deberá solicitar a la Autoridad Portuaria la utilización de la plataforma, indicando que acepta expresamente la presente Instrucción.

La vigencia de la autorización a la empresa estibadora solicitante es de carácter indefinido, salvo que se reciba en la Autoridad Portuaria una comunicación en contrario o la Autoridad Portuaria considere que la empresa estibadora ha incumplido lo estipulado en la presente Instrucción, en cuyo caso quedará sin efectos la autorización otorgada.

4.- INICIO Y FIN DEL SERVICIO.

Antes de cada servicio, la empresa estibadora deberá comunicarlo, al menos con 24 horas de antelación a la Autoridad Portuaria la utilización de la plataforma, debiendo autorizar la Autoridad Portuaria la utilización de la misma.

El inicio del servicio comienza en el momento en el que la empresa estibadora recoge la plataforma de la zona de reposo asignada por la Autoridad Portuaria, continúa con el traslado de la misma a la zona de operaciones, la fija para realizar los trabajos de embarque de ganado vivo, finalizan dichos trabajos y vuelve a trasladar la plataforma hasta la zona de reposo, comunicando esta situación a la Autoridad Portuaria.

Antes del inicio del servicio o después de finalizar el mismo, la empresa estibadora deberá entregar a la Autoridad Portuaria, en el caso de precisarse, un parte de incidencias (mecánicas, eléctricas, de iluminación, de mantenimiento y conservación en general), donde se reflejen las anomalías o deficiencias detectadas en la plataforma.

La reparación de los daños deberá ser realizada a su coste por la empresa estibadora que ha hecho uso de la plataforma en el servicio anterior al servicio solicitado, respondiendo en todo caso por dichos daños la garantía depositada al efecto para el uso de esta plataforma.

5.- RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.

La Autoridad Portuaria no será responsable de los daños y perjuicios originados, como consecuencia de la puesta a disposición y uso de la plataforma móvil, ni de las producidas por averías, roturas fortuitas o causas ajenas a la misma, ni de los robos o hurtos que puede haber dentro de estas instalaciones.

6.- OBLIGACIONES DEL USUARIOS.

El titular de la autorización adoptará todas las medidas precisas para el cumplimiento de la normativa vigente aplicable en materia medioambiental, de prevención de riesgos laborales, la relativa a Instrucciones Técnicas aplicables a la operativa y, en general, toda la normativa sectorial aplicable a su campo de actividad.

El titular de la autorización será responsable de los daños que durante la prestación de su servicio, pudiese ocasionar al personal y bienes de la Autoridad Portuaria, o de terceros.

Por parte del titular de la autorización se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de la legislación vigente en materia de evacuación de aguas residuales y



fecales. En los casos que se sea necesario , se dispondrá de un sistema de recogida de las aguas de lavado contaminadas para que sean retiradas por una empresa gestora de residuos autorizada.

El titular de la autorización dispondrá o contratará a su cargo los medios adecuados para retirar todos los residuos (peligrosos, no peligrosos e inertes) que pudieran generarse como consecuencia de su actividad en las instalaciones portuarias conforme a la normativa vigente.

El titular de la autorización está obligado a cumplir la normativa reguladora de prevención de riesgos laborales establecida en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre y normativa de desarrollo, al tiempo que se reconoce como empresario titular, a efectos de la aplicación del R.D. 171/2004.

El titular de la autorización cumplimentará y acatará en todo momento las instrucciones que impartan los inspectores veterinarios, que en cada momento ejerzan las funciones que al respecto le correspondan a la Administración del Estado.

El incumplimiento por el titular de la autorización de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la misma.

7.- INSTRUCCIONES PARA EL USO

I. Dispositivos de protección.

No está permitido el paso de personas por encima de las barandillas, siendo obligatorio el uso de los portillos para pasar de un carril a otro, debiendo acceder las personas a la plataforma por las escaleras habilitadas para ello.

II. Dispositivos de captación o extracción.

Se debe colocar depósito a la salida de las canaletas para recogida de residuos.

III. Desplazamiento de la plataforma.

Durante todo el periodo de tiempo de traslado de la plataforma, desde su posición de reposo a la zona de trabajo y viceversa, estará totalmente prohibido el acceso de personas a los elementos móviles existentes en la misma. Se situará una persona a cada lado de la plataforma, encargadas de vigilar y controlar el desplazamiento.

Mientras dure el desplazamiento de la plataforma, en ningún caso se podrá realizar trabajo o actividad alguna sobre la misma, salvo las propias del traslado, hasta que quede fijada en sus apoyos. Está prohibido viajar a bordo de la plataforma durante el desplazamiento de la misma, debiendo situarse las personas que van a pie a suficiente distancia de las mismas, para evitar cualquier tipo de alcance.

IV. Antes del inicio de los trabajos sobre la plataforma.

Se verificará que la plataforma se encuentra fijada y nivelada sobre sus apoyos.

Se verificará que se encuentra en condiciones de ser utilizada y que se encuentre en su lugar el pictograma de riesgo eléctrico del cuadro eléctrico así como que se encuentra en su lugar, y señalizado visiblemente, los medios de extinción y la señal de prohibido fumar.

V. Trabajos sobre la plataforma.

Una vez finalizada la fijación de la plataforma sobre sus apoyos, únicamente podrá subir a la plataforma el personal que esté autorizado para ello y que tenga la formación adecuada para trabajar con animales vivos.



VI. Finalización de los trabajos sobre la plataforma.

Una vez finalizados los trabajos sobre la plataforma, se deberá proceder a limpiar y desinfectar totalmente la misma y retirar todos los residuos depositados, tanto sólidos como líquidos. Todas estas operaciones deberán ser realizadas por una empresa homologada y acreditada para ello, debiendo presentar el correspondiente certificado.

Finalmente se procederá a trasladar la plataforma al lugar de regreso indicado por la Autoridad Portuaria, debiendo seguir todas y cada una de las normas indicadas anteriormente para el desplazamiento de la plataforma.

8.- GARANTÍA:

Antes del inicio del primer servicio, una vez aceptadas por la empresa estibadora las condiciones de esta instrucción, deberán consignar a la Autoridad Portuaria y a disposición del Presidente de la misma, la **GARANTÍA DEFINITIVA POR VALOR DE 5.000 EUROS**, en metálico o aval bancario, en cuyo caso la Autoridad Portuaria podrá exigir los requisitos que estime concernientes, debiendo expedirse los oportunos resguardos a favor del solicitante.

Esta garantía responderá de todas las obligaciones derivadas de esta instrucción, de reparación de los daños causados a la plataforma o como consecuencia de la manipulación de la misma (estructura, apoyo, instalaciones, etc.) de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer al autorizado, y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar, incluidas aquellas necesarias para cubrir posibles riesgos medioambientales.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía, el autorizado queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la autorización."

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace constar que la presente certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión de referencia del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide el presente Certificado en Cartagena, con fecha de 02 de Julio de 2.012.

Vº Bº PRESIDENTE,


Adrián Ángel Viudes Viudes



**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,**


Ramón Avello Formoso